

## DELEGACIÓN DE URBANISMO

MARBELLA: 13 de abril de 2020.

REFERENCIA: FRM/ICH/mcg

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**7º.- ASUNTOS URGENTES.-** Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**7.1.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.-** Seguidamente se trataron los siguientes asuntos:

**7.1.1.- DACIÓN DE CUENTA DEL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA RELATIVA A ACTUALIZACIÓN DEL CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2018 SOBRE VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU.**

### Resultando

Que con fecha 14 de junio de 2018 (Dación de cuentas a Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2018) se dictó el criterio interpretativo 3/2018 sobre SOBRE VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE APROBADOS CON

## ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU

### Resultando

Que la situación regulada en dicho criterio interpretativo (Estudios de Detalle en zona de ordenanza UE y PM aprobados a la entrada en vigor de la modificación de la normativa urbanística) es perfectamente análoga y equiparable a la de aquellos otros Estudios de detalle situados en las citadas zonas, pero aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la norma.

### Resultando

De igual modo, dicho criterio resulta también de aplicación a aquellos terrenos situados en zona de ordenanza unifamiliar adosada (UA) donde siendo exigible Estudio de Detalle, el propietario o promotor deciden posteriormente modificar la propuesta prevista en el Estudio de Detalle, optando por edificación alineada a vial, donde no sería exigible dicho Estudio de Detalle.

### Resultando

Que, a la vista de lo anterior, se ha procedido a actualizar, con fecha 8 de abril de 2020, ampliándolo a los supuestos indicados, el CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2018 citado y que pasa a denominarse, para acoger dichos supuestos, CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2018 SOBRE VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU.

Dicho criterio interpretativo se publicará en el Portal de la Transparencia y en la web de Urbanismo.

### Resultando

Que el artículo 5.1 “*Interpretación de los instrumentos de planeamiento*” del EAP-LOAU aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, el día 27 de julio de 2018 (BOPMA del 11 de octubre de 2018) establece que:

*“La interpretación de los instrumentos de planeamiento corresponde al Ayuntamiento de Marbella en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial”.*

### Resultando

Que según la Instrucción de la Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de

Gobierno Local sobre remisión de expedientes que se someten al Concejal Secretario, y sobre la práctica de notificaciones de acuerdos de la Junta de Gobierno Local, es competencia de los Directores Generales “*la formulación de informes y propuestas dada su naturaleza de órganos directivos ejecutivos*” y, en consecuencia, la de dictar cuantos criterios, instrucciones y directrices puedan servir a sus funciones.

En ese sentido, conviene señalar que según el artículo 5.5 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Ayuntamiento De Marbella “*las decisiones administrativas que adopten los órganos directivos revestirán la forma de resolución las cuales se publicarán o notificarán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente*”.

### EN CONSECUENCIA

En virtud de todo lo anterior, **SE PROPONE DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local** del siguiente criterio interpretativo de la normativa urbanística, cuyo texto se adjunta, dictado por el Director General de Urbanismo y Vivienda, en el cumplimiento de sus funciones:

#### **CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2018 SOBRE VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU (actualizado a 8 de junio de 2020).**

Seguidamente se da cuenta del Criterio Interpretativo 3/2018 referido en la propuesta y cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2018 SOBRE VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU (actualizado a 8/04/2020)**

Publicada en el BOPMA del día 3 de julio de 2018 la modificación de la normativa urbanística aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Marbella el 16 de mayo del 2018, se suprime de las Ordenanzas UE y PM la obligación de tramitar Estudio de Detalle con carácter previo a la concesión de licencia de obras.

Según se explicaba en la memoria justificativa de la modificación de la normativa:

*Se proponen además modificaciones en diversos artículos pertenecientes al Título VI, relativo a las normas del suelo urbano, orientadas como en el caso anterior, a facilitar la labor de los administrados en el proceso de elaboración de proyectos de edificación y obtención de las preceptivas Licencias de Obras. Estos cambios se justifican en algunos casos; en (...) la eliminación de*

*procedimientos innecesarios que incrementan el tiempo de tramitación de los expedientes sin dar cumplimiento a las funciones para lo cual están previstos, pudiendo abordarse estas desde el proyecto de edificación, refiriéndonos en este caso a la eliminación de Estudios de Detalle en algunas subzonas.*

Añadiendo que:

*Por otra parte, se opta por eliminar la obligatoriedad de tramitar un Estudio de Detalle para el desarrollo de conjuntos de viviendas en las zonas UE y para la zona PM, ya que se considera que el proyecto de edificación tiene capacidad suficiente para satisfacer los objetivos a los que debía dar cumplimiento dicho ED. Con ello se consigue reducir los tiempos de espera en la consecución de Licencias de obras y un ahorro en los recursos de la Administración”*

Conviene precisar que la normativa ya regulaba anteriormente (artículo 225 del PGOU de 1986) y para la Ordenanza unifamiliar adosada (UA), la innecesidad de Estudio de Detalle cuando se tratase de parcelas inferiores a 4.000 m<sup>2</sup>s o, dado que el vial actúa como elemento ordenador, cuando la edificación se proyectara alineada a vial cualquiera que fuese su superficie.

La aplicación de la norma en los supuestos citados (UE, PM y UA) cuando no existe Estudio de Detalle previo, no plantea problemas pues, no siendo exigible dicha figura en esos casos, el propietario o promotor puede **tramitar directamente proyecto de edificación** para solicitar la licencia de obras.

Cuestión distinta es la de aquellos otros terrenos que **disponen ya de Estudio de Detalle aprobado**, pero donde el propietario o promotor quiere adoptar una solución diferente. Solución diferente que **no exigiría Estudio de Detalle** si los terrenos se localizan en zona calificada UE o PM o, cuando se trata de parcelas inferiores a 4.000 m<sup>2</sup>s o edificación alineada a vial, si se localizan en zona calificada UA. Y ello, bien por haberse suprimido en la normativa esa exigencia (caso de las ordenanzas UE y PM) o bien por estar así previsto expresamente en la norma (caso de la ordenanza UA).

La cuestión se centra en determinar si, en esos terrenos, **siguen siendo aplicables las determinaciones del Estudio de Detalle aprobado** con carácter obligatorio y exclusivo o si, por el contrario, en la redacción del Proyecto de edificación se puede optar por una solución de ordenación diferente a la aprobada y contenida en aquel instrumento.

Conviene recordar que según el apartado 1 del artículo 15, “*los Estudios de Detalle tienen por objeto **completar o adaptar** algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido*”. Entre dichas determinaciones se incluyen las de:

- a) *Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la*

- ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.*
- b) *Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.*

Los Estudios de Detalle, cuya exigencia previa se suprime ahora de la normativa, tenían como objeto:

- *Las alineaciones y rasantes de la edificación,*
- *La ordenación del volumen,*
- *La ordenación y tratamiento de los espacios libres de edificación, de accesos y aparcamientos, y*
- *Que justifique el cumplimiento del parámetro de densidad definido por el cociente entre la superficie de la parcela neta total y la "parcela mínima" en la Ordenanza.*

Parece razonable sostener que, cuando el Estudio de Detalle ya aprobado se limite a concretar todos o algunos de los contenidos que acabamos de relacionar y dado que la nueva normativa no exige ya su determinación previa, **en la redacción de los proyectos de edificación se podrá optar, de forma motivada y justificada, por una solución diferente a la que se establece en el Estudio de Detalle aprobado** sin necesidad de tramitar la modificación de este instrumento.

Por el contrario, cuando el Estudio de Detalle afecte a algunas de las restantes determinaciones a las que hace referencia el artículo 15.1 LOUA y, en concreto, cuando afecte a:

- *El trazado local del viario secundario*
- *La localización del suelo dotacional público o*
- *Las alineaciones y rasantes de cualquier viario*

En ese supuesto, el Estudio de Detalle continuará desplegando toda su vigencia y eficacia por lo que, **la alteración de cualquiera de esas determinaciones solo podrá efectuarse mediante tramitación de la oportuna modificación de elementos de dicha figura o mediante la tramitación de un nuevo Estudio de Detalle** que derogue al anterior y cuyo contenido y alcance deben limitarse a aquellas determinaciones que se precise alterar.

El presente criterio interpretativo de la normativa urbanística del PGOU de Marbella de 1986, se publicará en el **Portal de Transparencia** y en la **web** de la Delegación de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones.”

Se justifica la urgencia por parte del Director General de Urbanismo, dado la actualización de la normativa urbanística del PGOU del pasado 8 de abril del presente, siendo necesario establecer los criterios interpretativos, a efectos de poder continuar la urgente tramitación de los respectivos expedientes.

La Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA del “CRITERIO INTERPRETATIVO 3/2018 SOBRE VIGENCIA Y EFICACIA DE LOS ESTUDIOS DE DETALLE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU (actualizado a 8/04/2020).**

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Félix Romero Moreno.

## DELEGACIÓN DE URBANISMO

MARBELLA: 13 de abril de 2020.

REFERENCIA: FRM/ICH/mcg

ASUNTO: TRASLADO DE ACUERDO J.G.L.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 13 de abril de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**7º.- ASUNTOS URGENTES.-** Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

**7.1.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.-** Seguidamente se trataron los siguientes asuntos:

**7.1.2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA TTE. DE ALCALDE-DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES, A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE NUEVO FORMULARIO DE SOLICITUD DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES POR DECLARACIÓN RESPONSABLE.-**

### ANTECEDENTES:

Que con fecha 8 de abril de 2020 se efectúa por el Director General de Urbanismo y Vivienda propuesta de FORMULARIO DE PRIMERA

- 7 -

OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN DE EDIFICACIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE, del siguiente tenor literal:

**INFORME:**

**Nº EXPTE.:** 2020/15579

**PROMOTOR:** AYUNTAMIENTO DE MARBELLA (DELEGACIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES)

**ASUNTO:** FORMULARIO DE PRIMERA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN DE EDIFICACIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE

*Con fecha 9 de marzo de 2020 (BOJA extraordinario núm. 4, de 12 de marzo de 2020), el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (convalidado por La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía el día 2 de abril de 2020). Dicha Decreto-ley 2/2020 modifica, entre otros, diversos artículos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.*

*Concretamente, en lo que aquí nos interesa, el apartado Tres del artículo 6 del Decreto modifica el artículo 169.3 (“Actos sujetos a licencia urbanística municipal”), mientras que el apartado Cuatro introduce un nuevo artículo en la LOUA, el 169 bis (“Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa”).*

*De conformidad a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tras la aprobación del Decreto-Ley 2/2020, a partir de su entrada en vigor, están sujetos a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, las siguientes actuaciones urbanísticas:*

- a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.*
- b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.*
- c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.*
- d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.*

e) *Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.*

*Dichas modificaciones responden, tal y como se indica en la Exposición de Motivos del Decreto-ley 2/2020, al convencimiento, por parte del Ejecutivo andaluz, de que resulta necesario revisar los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de:*

*“(…) eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos”.*

*Justificando que:*

*“El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan”.*

**Segundo.** - *Dentro de todas las actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable ante los Ayuntamiento, cobran especial importancia las de ocupación o utilización, reguladas en el apartado c) del artículo 169. En efecto, como indica la Exposición de Motivos del Decreto-Ley 2/2020*

*“Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración”.*

*En relación a estas licencias de primera ocupación y de utilización de los edificios, la Exposición de Motivos hace balance del efecto económico de la nueva medida que cuantifica, extrapolando datos del año 2019, en un “**ahorro de 170 millones de euros para el conjunto del sector en nuestra Comunidad**”*

algo tan necesario para nuestra economía, máxime en estos momentos tan complicados y de tanta incertidumbre en todos los aspectos.

**Tercero.-** Dado que los nuevos procedimientos exigen **nuevos formularios de solicitud**, que sustituyan a los anteriores, este Centro Directivo considera necesaria y urgente su realización, estimando que, sin perjuicio de la elaboración de los restantes con la máxima celeridad posible, **debe priorizarse la elaboración y tramitación del formulario correspondiente a la solicitud de primera ocupación o utilización de las edificaciones por declaración responsable, dada la evidente trascendencia económica del mismo.**

En consecuencia,

### **SE PROPONE**

A la Tte. Alcalde-Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones:

1. Iniciar la tramitación administrativa en sede municipal, para su posterior remisión e incorporación al SIA-MA, del **NUEVO FORMULARIO DE SOLICITUD, POR DECLARACIÓN RESPONSABLE, DE LA PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LA EDIFICACIÓN**, cuyo modelo se acompaña a este informe.
2. Remitir, tras la dación de cuentas a la Junta de Gobierno Local de esta propuesta, el modelo de nuevo formulario al Negociado de Licencias urbanísticas para realizar dicha tramitación, debiendo contar con el asesoramiento de la Asesoría Jurídica de la Delegación.
3. De igual modo, el Negociado de Licencias Urbanísticas con el apoyo de la Asesoría Jurídica de la Delegación, deberá elaborar y tramitar, a la mayor brevedad posible, los formularios correspondientes a las restantes actuaciones urbanísticas reguladas en el apartado 1 del artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), según redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

En atención a los datos consignados en el informe técnico, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**DAR CUENTA** a la Junta de Gobierno Local de la elaboración de FORMULARIO DE PRIMERA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN DE EDIFICACIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE, así como del inicio de su tramitación

administrativa, de conformidad a la propuesta efectuada por el Director General de Urbanismo y Vivienda que se ha transcrito.”

Se justifica la urgencia por parte de la Delegada de Ordenación del Territorio a efectos de poder normalizar la solicitud y ponerla a disposición de los ciudadanos a la mayor brevedad posible.

La Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, acuerda **QUEDAR ENTERADA** de la elaboración de FORMULARIO DE PRIMERA OCUPACIÓN/UTILIZACIÓN DE EDIFICACIÓN POR DECLARACIÓN RESPONSABLE, así como del inicio de su tramitación administrativa, de conformidad a la propuesta efectuada por el Director General de Urbanismo y Vivienda que se ha transcrito.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.: Félix Romero Moreno.

# DOCUMENTO ELECTRÓNICO

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

fdf6896982253d534d6c1e00077b02aa761bacf4

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

### METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES\_LA0013617\_2020\_00000000000000000000002703543

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 13/04/2020 15:45:54

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: fdf6896982253d534d6c1e00077b02aa761bacf4

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.  
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Ordenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):  
[https://sede.malaga.es/normativa/politica\\_de\\_firma\\_1.0.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf)

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:  
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de: servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018  
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:  
[https://sede.malaga.es/normativa/decreto\\_CSV.pdf](https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf)